

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: CONTRACTUAL
RAD: 54-001-23-31-000-2008-00392-00
ACTOR: INVIAS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MORENO RUBIO- SOCIEDAD LASCANO Y ESGUERRA CIA LTDA- SOCIEDAD ESTUDIOS Y CONTRATOS ESTUCON LTDA- ELSA TORRES ARENALES- SOCIEDAD FERTECNICAS S.A.

Mediante informe secretarial visto a folio 731, se observa que a la fecha a transcurrido un tiempo más que suficiente desde que se abrió el periodo de práctica de pruebas. En consecuencia, este Despacho considera procedente decretar el cierre de dicho periodo, para luego continuar con el trámite de la etapa subsiguiente. Lo anterior teniendo en cuenta que en los términos del art. 209 del C.C.A. el periodo máximo para la práctica de pruebas es de 60 días, el cual en el presente asunto se encuentra ampliamente superado.

Encuentra el Despacho pertinente traer a colación lo señalado por la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, en providencia del 13 de noviembre de 2014, en lo relacionado con el cierre de la etapa probatoria en aplicación del principio de preclusión y el deber de continuar con la etapa procesal siguiente:

"Resulta evidente, entonces, que el periodo probatorio es preclusivo, esto es, transcurrido el termino señalado por el C.C.A, que no excederá de 30 días, salvo que las pruebas se reciban fuera de la sede del despacho, para lo cual se estableció el término de 60 días, esta oportunidad se agota, en consecuencia el proceso pasará a la etapa siguiente:

alegatos. Por tanto, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que tengan las partes tienen un límite temporal, definido por el legislador, que garantiza la construcción del proceso sin dilaciones”.

En consecuencia, se dispone:

- 1. DECLÁRESE** vencido el término probatorio dentro del presente proceso y por lo tanto declarar terminada la etapa probatoria, conforme las razones expuestas en la parte motiva.
2. En firme el presente auto, devuélvase el proceso al Despacho para proveer el trámite de la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

0011740



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 08 JUN 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 54-001-23-31-000-2010-00318-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: JHON ALEJANDRO ARIAS GIL Y OTROS
Demandado: NACIÓN - INPEC - ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

En atención al informe secretarial visto a folio 630 del expediente, procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)¹, se ordenó correr traslado al Hospital Universitario Erasmo Meoz de la respuesta emitida por la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, para que realizara el respectivo pago del saldo que se encontraba pendiente a favor de la entidad, a efectos de recaudar el dictamen pericial ordenado en el numeral 2.2.1.2., del auto de pruebas.

Así mismo, se ordenó requerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para que allegara la constancia del pago a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, conforme fue ordenado en providencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en aras de recaudar la prueba decretada en el numeral 2.1.7., del auto de pruebas.

Del análisis del expediente, se advierte que la apoderada del Hospital Universitario Erasmo Meoz mediante memorial de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)², allegó copia de la consignación realizada a nombre de la Sociedad Colombiana de Cirugía

¹ A folios 613 y 614 del Cuaderno Principal 3.

² A folio 615 del Cuaderno Principal 3.

Ortopédica y Traumatología, por la suma correspondiente al saldo que se encontraba pendiente. Así las cosas, una vez cancelada la totalidad del valor solicitado por la referida entidad, encuentra el Despacho que lo procedente es oficiarle nuevamente, para que se sirva rendir el dictamen pericial decretado en el numeral 2.2.1.2., del auto de pruebas.

Ahora bien, respecto a la valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, es preciso mencionar que la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)³, solicitó dar por terminado el período probatorio y continuar con el trámite del proceso, pues en su opinión, el incumplimiento de las cargas procesales por parte del INPEC, al no realizar oportunamente el pago ordenado a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ha dilatado el curso normal del mismo.

En este orden de ideas, y como quiera que se trata de una prueba solicitada por la parte demandante, advierte el Despacho que en principio, resultaría procedente aceptar su desistimiento. Sin embargo, teniendo en cuenta que mediante memorial de fecha primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)⁴, el INPEC manifestó haber realizado el pago ordenado y allegó constancia de la respectiva orden de pago⁵, encuentra el Despacho que lo procedente es requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva gestionar ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, la valoración ordenada en el numeral 2.1.7., a efectos de determinar el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral del demandante.

En consecuencia, se dispone:

1. Oficiar nuevamente a la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, para que se sirva allegar con destino

³ A folio 622 del Cuaderno Principal 3.

⁴ A folio 627 del Cuaderno Principal 3.

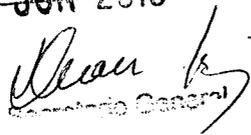
⁵ A folio 629 del Cuaderno Principal 3.

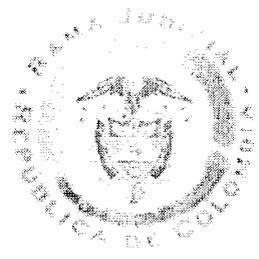
al presente proceso, el dictamen pericial ordenado en el numeral 2.2.1.2., del auto de pruebas.

- 2. Negar la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), referente al desistimiento de la prueba decretada en el numeral 2.1.7., del auto de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 3. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva gestionar ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, la respectiva valoración a efectos de determinar el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral del demandante, como quiera que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC ya realizó el respectivo pago, conforme fue ordenado en providencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 MAGISTRADA

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 08 JUN 2018

 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 54-001-23-31-000-2001-01533-01
ACTOR: SÁNCHEZ ALBARRACÍN- VÍCTOR JOSÉ
DEMANDADO: NACIÓN – DIAN

En atención al informe secretarial obrante a folio 208, y teniendo en cuenta el escrito de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2018, manifiesta el Apoderado Judicial de la Nación- U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no alcanza a realizar el estudio del proceso judicial ni remitir la certificación, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora a efectos de reanudar la diligencia de Audiencia de Conciliación, de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 del 2010, la cual se encontraba programada para el día cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia se dispone:

- 1º.- Fíjese como nueva fecha y hora para reanudar la diligencia de Audiencia de Conciliación, de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 del 2010, el día tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), a las 11:30 a.m.
- 2º.- Por Secretaría líbrense las respectivas boletas de citación.

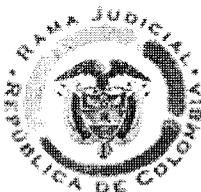
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Josefina Ibarra Rodríguez
MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 DE SANTANDER**
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 08 JUN 2018

Victor José
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: REPARACIÓN DIRECTA
Rad.: 54-001-23-31-000-2011-00165-00
Actor: ROSA ANA SOTO PORTILLO Y OTROS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL – CLÍNICA SANTA ANA.
Llamada en garantía: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA
DE SEGUROS.

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)¹, se fijó nueva fecha y hora a efectos de llevar a cabo las diligencias de recepción de testimonios de los señores Luz Marina Caballero, Doris López Barrera y Ramón Elías Patiño. Sobre este punto en particular, se advierte que sólo fue posible recepcionar el testimonio del señor Ramón Elías Patiño², pues el oficio dirigido a la señora Luz Marina Caballero, fue devuelto con la anotación "*dirección deficiente*"³, y la señora Doris López Barrera, no se hizo presente en el día y hora señalada⁴.

Así mismo, en la mencionada providencia se ordenó reiterar la solicitud de que trata el numeral 6.1.3., del auto de pruebas, ante el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios (ITTMP), indicando que el accidente de tránsito tuvo lugar el día 28 de junio de 2008 y quien estuvo involucrado fue el señor Martín Fabián Soto Portillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.193.381.

Por otro lado, se dispuso oficiar a la Asociación Colombiana de Neurocirugía, a fin de que practique la experticia ordenada en el numeral 6.1.7., del auto de pruebas, para lo cual se ordenó remitir a cargo de la parte actora, copia de la historia clínica que reposa en el expediente.

¹ A folios 472 y 473 del Cuaderno Principal 2.

² A folio 481 del Cuaderno Principal 2.

³ A folio 477 del Cuaderno Principal 2.

⁴ A folio 480 del Cuaderno Principal 2.

Del análisis del expediente, se advierte que no obra constancia alguna de haberse librado el correspondiente oficio al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios (ITTMP), por lo que encuentra el Despacho que lo procedente es ordenar que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral segundo del auto proferido el diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en aras de recaudar la prueba de que trata el numeral 6.1.3., del auto de pruebas.

Por otro lado, se tiene que tampoco ha sido posible oficiar a la Asociación Colombiana de Neurocirugía, pues debido al trámite de la designación de nuevo apoderado, la parte actora no ha cancelado el valor de las copias de la historia clínica que debe ser remitida a dicha entidad para que realice la experticia ordenada, por lo que se ordenará requerir al nuevo apoderado de la parte actora, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar mediante auto del diez (10) de abril de los corrientes⁵, para que se sirva cumplir con la carga procesal que le corresponde y contribuya en el recaudo de la prueba decretada en el numeral 6.1.7., del auto de pruebas, por ser quien la solicitó.

En consecuencia, se dispone:

1.- Por Secretaría, dar cumplimiento al numeral segundo del auto proferido el diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), referente a la solicitud ordenada en el numeral 6.1.3., del auto de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva cumplir con la carga procesal que le corresponde y contribuya en el recaudo de la prueba decretada en el numeral 6.1.7., del auto de pruebas, respecto al pago del valor de las copias de la historia clínica que debe ser remitida a la Asociación Colombiana de Neurocirugía, conforme fue ordenado en providencia del diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

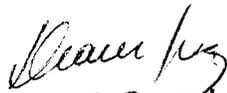


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

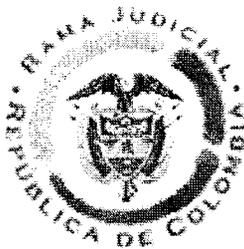
Tania B.

⁵ A folio 490 del Cuaderno Principal 2.

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 08 JUN 2019


Secretario General

345



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de junio del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 5400123310002008-00391-01
ACTOR: YONNY CÓRDOBA AGUIRRE Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)¹, por la cual **MODIFICA** la sentencia de catorce (14) de diciembre de 2012 proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

Y a su vez se ordena copias de vigencias de poderes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

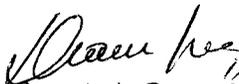
Mónica A.C



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

¹ Vista a folios 319 al 333 del Cuaderno del Consejo de Estado.
² Vista a folios 233 al 243 del Cuaderno del Consejo de Estado.

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 08 JUN 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

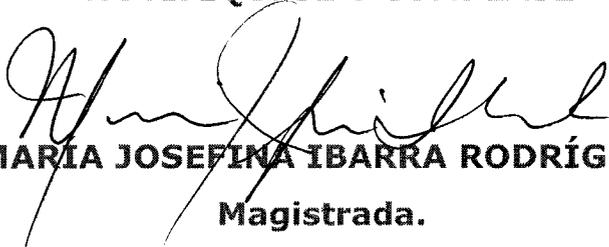
San José de Cúcuta, cinco (05) de junio del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2000-00442-00
ACTOR: LUIS ENRIQUE OSORIO TOLOZA
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)¹, por la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de 2011, proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada.

Mónica A.C



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 08 JUN 2018

¹ Vista a folios 584 al 598 del Cuaderno del Consejo de Estado.

² Vista a folios 494 al 499 del Cuaderno del Consejo de Estado.


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 5400123310002012-00119-01
ACTOR: GUILLERMO TARAZONA LÓPEZ- MARÍA
 BUITRAGO DE TARAZONA- BELÉN CAROLINA
 TARAZONA BUITRAGO- JHON ALEXANDER
 TARAZONA BUITRAGO- JESÚS ALBERTO
 TARAZONA BUITRAGO
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-
 RAMA JUDICIAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)¹, por la cual **REVOCA** la sentencia de veintisiete (27) de marzo de 2015 proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia désele cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado en el numeral sexto 6 de la sentencia de fecha primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018), archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada.

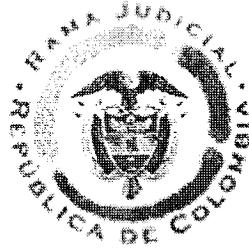
México A.C

¹ Vista a folios 193 al 204 del Cuaderno del Consejo de Estado.
² Vista a folios 149 al 160 del Cuaderno del Consejo de Estado.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia superior, a las 8:00 a.m hoy 08 JUN 2018


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

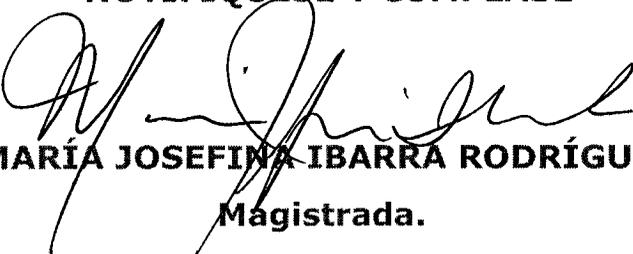
San José de Cúcuta, seis (06) de junio del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 54-001-23-31-000-2008-00179-02
ACTOR: MARÍA NELLY PINZÓN MERCHAN
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección "A", en providencia del cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)¹, por la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de 2013, proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

Mónica A.C



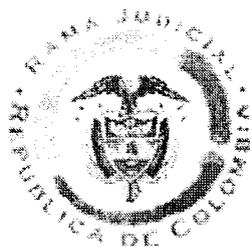
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 08 JUN 2018

¹ Vista a folios 361 al 382 del Cuaderno del Consejo de Estado.

² Vista a folios 198 al 228 del Cuaderno del Consejo de Estado.


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, primero (01) de junio del dos mil dieciocho
(2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2011-00401-00
ACTOR: DANIEL CÁRDENAS VERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-
MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección tercera - Subsección "C", en providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)¹ por la cual **ACEPTÓ** el desistimiento de la pretensión objeto de recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

¹ Vista a folios 347 al 348 del Cuaderno del Consejo de Estado.
² Vista a folios 254 al 264 del Cuaderno del Consejo de Estado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 08 JUN 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

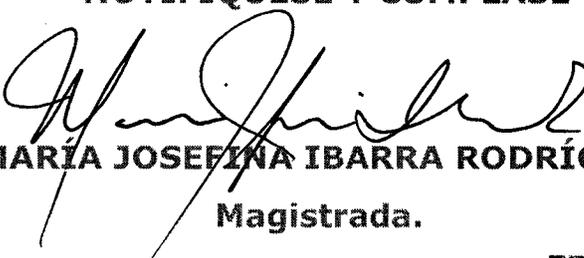
San José de Cúcuta, cinco (05) de junio del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 5400123310002008-00382-01
ACTOR: PABLO ANTONIO SUAREZ DURÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)¹, por la cual **REVOCA** la sentencia de fecha siete (07) de junio de 2012, proferida por esta corporación².

Una vez en firme esta providencia désele cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado en el numeral séptimo (07) de la sentencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

Mónica A.C



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia superior, a las 8:00 a.m

08 JUN 2018

¹ Vista a folios 253 al 266 del Cuaderno del Consejo de Estado.
² Vista a folios 201 al 207 del Cuaderno del Consejo de Estado.


Secretario General